



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/44/656 ✓
S/20909
19 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 36 del programa
CURSTION DE NAMIBIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo cuarto año

Carta de fecha 18 de octubre de 1989 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir una declaración del Grupo de Estados Africanos en relación con el informe del Secretario General de 6 de octubre de 1989 (S/20883) sobre la aplicación de la resolución 640 (1989) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Namibia.

Mucho agradeceré que la declaración se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 36 del programa, y del Consejo de Seguridad.

A este respecto quisiera señalar que el Grupo de Estados Africanos ha decidido pedir que se convoque al Consejo de Seguridad para examinar la grave situación que reina en Namibia.

(Firmado) Michael George OKEYO
Representante Permanente de Kenya
Presidente del Grupo de Estados
Africanos

Anexo

DECLARACION DEL GRUPO DE ESTADOS AFRICANOS EN RELACION CON EL INFORME
DEL SECRETARIO GENERAL DE 6 DE OCTUBRE DE 1989 (S/20883) SOBRE LA
APLICACION DE LA RESOLUCION 640 (1989) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD,
RELATIVA A LA CUESTION DE NAMIBIA

1. El informe preparado por el Secretario General (S/20883) de conformidad con la resolución 640 (1989) del Consejo de Seguridad, de 29 de agosto de 1989, enuncia algunos obstáculos persistentes y graves a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo, y confirma que Sudáfrica no ha cumplido plenamente la letra y el espíritu de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El incumplimiento continuo de las disposiciones fundamentales del plan de arreglo, en esta fase tan avanzada del proceso de aplicación, suscita graves preocupaciones acerca de la idoneidad de las actuales condiciones para la celebración de elecciones libres y justas en Namibia, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

Desmovilización de las fuerzas paramilitares y étnicas
y de las unidades de comandos

2. El plan de arreglo prevé que el personal de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica que esté desempeñando "funciones civiles esenciales" permanezca temporalmente en Namibia, bajo la supervisión del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Periodo de Transición (GANUPT). La resolución 435 (1978) del Consejo no especifica durante cuánto tiempo se necesitarán los servicios de dicho personal, pero ha quedado entendido en todo momento que este arreglo temporal se relaciona con las primeras semanas del proceso de aplicación. Los párrafos 7 y 8 del informe del Secretario General indican que, menos de tres semanas antes de que comiencen las elecciones, unos 1.000 efectivos de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica siguen en Namibia, como parte de ese arreglo presuntamente temporal. El informe no dice tampoco que se esté realizando ningún esfuerzo para sustituir a los mencionados efectivos. Por lo tanto el informe sustenta la conclusión de que el personal de defensa de Sudáfrica autorizado por la resolución 435 (1978) del Consejo a quedarse a título de medida temporal, va a poder permanecer en Namibia hasta las elecciones.

3. El informe especifica además que entre esos efectivos hay 229 que prestan servicios médicos y 72 que trabajan como maestros y veterinarios. Es imperdonable que el proceso de aplicación se vea en peligro por el hecho de no haberse sustituido oportunamente a estas fuerzas militares por personal civil. En consecuencia, pedimos la retirada inmediata y total de Namibia de esos efectivos militares sudafricanos que siguen en Namibia a título presuntamente temporal.

4. Como se indica en el párrafo 8 del informe del Secretario General, 156 efectivos de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica que siguen en Namibia prestan servicios en el "Departamento de Administración de la Defensa" que estableció el Administrador General. El informe del Secretario General dice que el "Departamento de Administración de la Defensa" ha sido establecido para ocuparse de la administración del personal de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica que sigue "temporariamente" en Namibia y para hacer los "pagos quincenales al personal desmovilizado de las fuerzas étnicas".

5. Conviene tener en cuenta que, en Sudáfrica, la expresión "Departamento de Defensa" significa Ministerio de Defensa. Por lo tanto, el Administrador General ha creado un Ministerio de Defensa. Según el plan de arreglo, el Administrador General no se ocupa de la defensa y sus responsabilidades consisten en proteger la ley y el orden. En consecuencia, la creación de este Ministerio de Defensa es contraria a las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Según dice el informe, el Representante Especial del Secretario General ha pedido la reducción "de las dimensiones y la jerarquía del Departamento". Lo que se precisa no es una reducción sino la abolición de este Ministerio de Defensa.

6. So pretexto de ocuparse de presuntas tareas civiles, efectivos de alto rango de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica siguen preservando las estructuras de mando de la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental. Los efectivos de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica que participan en estas tareas civiles incluyen muchos oficiales y militares de alta categoría. Además, mediante el mantenimiento de "oficinas regionales" y el pago quincenal de salarios a esas unidades, los efectivos de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica permanecen en contacto regular con las fuerzas que se pretende haber desmovilizado y, por lo tanto, pueden volver a movilizarlas rápidamente.

7. En el párrafo 11, el informe del Secretario General dice que los dos llamados batallones de "bosquimanos" de la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental, que en la actualidad cuentan con 1.351 soldados, han constituido una "excepción" a la exigencia del plan de arreglo de desmovilizar a todas las fuerzas étnicas. El hecho de no desmovilizar a estos batallones, que comprenden al pueblo khoisan, a los que en forma despectiva se los llama "bosquimanos", se ha realizado por motivos sociales y étnicos. Este paternalismo, aunque bien intencionado, es desafortunado.

8. Esto no es una "excepción", sino una violación de la resolución 435 (1978), ya que no ha sido autorizada por el Consejo de Seguridad. El plan de arreglo no puede ser modificado unilateralmente sin la autorización del Consejo de Seguridad. No nos parece convincente la explicación de que los batallones no pudieron ser desmovilizados porque sus miembros estaban completamente disociados de su modo de vida tradicional y que no habrían tenido otros medios de subsistencia si hubieran sido enviados lejos de sus campamentos. Como quiera que reciben un sueldo, no acertamos a ver ningún problema que pudiera surgir si se los desmovilizara y se los enviase a otra parte. Además, es claro que el llamado problema de "disociación" no puede resolverse confinando a los khoisan en los campamentos. Si la "disociación" es un auténtico problema, en ese caso la solución sería la rehabilitación, más bien que la retención de los dos batallones.

9. El plan de arreglo prevé que las estructuras de mando de las diversas unidades de las fuerzas de seguridad sudafricanas en Namibia sean desmanteladas. En el párrafo 12, el informe del Secretario General indica que las estructuras de mando no han sido completamente desmanteladas. Esto es otra violación inaceptable de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

10. Se toma nota con preocupación de que incluso el llamado comandante único que permanece en cada una de las "oficinas regionales" (párr. 12) es un elemento clave de la estructura de mando capaz de removilizar al personal "desmovilizado" que se dirige dos veces al mes a esas oficinas para recibir su sueldo. La continuación de la paga quincenal de sueldos en las "oficinas regionales" mantiene en efecto unidas a las unidades "desmovilizadas" y hace posible su fácil removilización.

11. Con arreglo a toda la sección del informe del Secretario General titulada "Fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comandos", se nos informa de la existencia de un Ministerio de Defensa a las órdenes del Administrador General; comandantes regionales en activo; unos 1.000 oficiales militares, incluidos oficiales de alto rango, que trabajan bajo toda suerte de uniformes y dos batallones que continúan recibiendo sueldo. El cuadro completo describe ya la existencia en Namibia de una formidable estructura de mando y de un Ministerio de Defensa en activo, lo que representa una grave violación del plan de arreglo.

Koevoet

12. Los párrafos 13, 14 y 15 del informe del Secretario General indican que todavía quedan algunos elementos Koevoet que prestan servicio con la Policía del Africa Sudoccidental. Debe advertirse que, en su declaración del 10 de octubre de 1989, contenida en el documento S/20894, el Administrador General, en forma desafiante y arrogante, afirmó que no tenía la intención de desbandar a estos elementos y que sus recursos de policía se habían estirado hasta más allá de sus límites.

13. El informe del Secretario General afirma que la fuerza estimada de Koevoet es 3.000 efectivos y que 2.000 (dos terceras partes) de ellos se habían incorporado en la Policía del Africa Sudoccidental. Los restantes 1.000 se afirma que han quedado supuestamente desbandados por Sudáfrica. De los 2.000 incorporados a la Policía del Africa Sudoccidental, se informa que 1.200 de Oshakati han sido desmovilizados. Nada se afirma acerca de qué destino se dará a los 800 restantes. Por consiguiente, queda un total de 1.800 miembros Koevoet sobre los que no existe una información satisfactoria. Asimismo, Sudáfrica anunció en un determinado momento que algunos elementos Koevoet se asignarían a la realización de actividades de vigilancia de cazadores furtivos. Es necesario evaluar urgentemente cuántos de estos elementos han sido desplegados para ese tipo de actividades y de qué grupo proceden.

14. Instamos al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para presionar por una desmovilización completa de los elementos restantes ex Koevoet que todavía prestan servicio en la Policía del Africa Sudoccidental, y su retiro total de la fuerza policial. Exhortamos al Consejo de Seguridad a que asegure que se dará cuenta completa de todo el personal Koevoet y que se obligará a Sudáfrica a cumplir inmediatamente con la letra y el espíritu de la resolución 435 (1978) del Consejo.

Personal militar del GANUPT

15. El Secretario General indica en el párrafo 21 de su informe que está convencido de que la dotación actual del componente militar del GANUPT es suficiente para que pueda cumplir las tareas que se le han asignado. Sin embargo, del informe se desprende claramente que el personal militar del GANUPT ha sido utilizado en exceso.
16. Es importante recordar a este respecto que existen muchos aeropuertos y pistas de aterrizaje en Namibia, todavía bajo el control de las autoridades sudafricanas, que no están vigilados por fuerzas militares del GANUPT. Actualmente el GANUPT no tiene capacidad para vigilar y supervisar las operaciones de estos aeropuertos y pistas de aterrizaje. Es en parte por esta razón por lo que mantenemos que es necesario desplegar el complemento pleno del componente militar del GANUPT. Además, este componente tiene una responsabilidad no prevista en lo que respecta a la desmovilización real que ahora tendrá que emprenderse después de noviembre, cuando todas las fuerzas dejen de percibir sueldo. Esto no estaba previsto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

Policía del GANUPT

17. En el párrafo 24 del informe del Secretario General se señala claramente que los supervisores de la policía del GANUPT (CIVPOL) no contaron con toda la cooperación de la Policía del Africa Sudoccidental para llevar a cabo sus funciones. Esto ha dificultado la supervisión por la CIVPOL de todas las patrullas de la Policía del Africa Sudoccidental. Sudáfrica dice que el número total de efectivos uniformados de la Policía del Africa Sudoccidental asciende a 6.000. Nosotros tenemos razones para creer que suman un total de 8.000, sin contar los oficiales de civil. Por consiguiente, en el nivel de despliegue actual la proporción de efectivos de la CIVPOL con respecto a los de la Policía del Africa Sudoccidental es de 1 a 8, y esto sin tener en cuenta la cantidad indeterminada de efectivos policiales de civil, que harían que la proporción fuera aún más desfavorable.
18. Habida cuenta de esta gran desproporción, no es sorprendente que a la CIVPOL le resulte imposible ocuparse de las actividades de la Policía del Africa Sudoccidental en toda su magnitud y extensión, incluso sin tomar en consideración la mala fe de dicha policía. Seguimos convencidos de que deben incrementarse los efectivos de la CIVPOL a un nivel mayor al previsto en la actualidad para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato.

Legislación electoral

19. La Proclamación Electoral AG 49 se emitió apenas el viernes 13 de octubre, 25 días antes de la fecha de las elecciones. Esto es demasiado tarde para que los partidos políticos registrados de Namibia puedan estudiar y comprender las diversas disposiciones de esa complicada obra legislativa antes del comienzo de las elecciones. En efecto, no da a los partidos políticos tiempo suficiente para educar al electorado antes del día de las elecciones.

20. En el párrafo 34 el Secretario General nos informa de que habrá impresores ubicados fuera de Namibia y de Sudáfrica que prepararán cédulas electorales a prueba de falsificaciones. Por otro lado, en el párrafo 4 del anexo II del informe se dice que, en su intercambio de cartas, el Administrador General y el Representante Especial del Secretario General acordaron que las tarjetas de registro y las cédulas de votación se imprimirían en State Printers de Pretoria. Es fundamental que se aclare esta contradicción de inmediato. ¿Las cédulas de votación se van a imprimir en Pretoria o en otro país? Es imperativo que las cédulas de votación se impriman fuera de Namibia y de Sudáfrica, como se propone en el párrafo 34, siempre que, por supuesto, no se las imprima en ningún país que internacionalmente sea considerado solidario con el régimen de Pretoria.

Imparcialidad de los medios de información

21. Es absolutamente inadmisibles que hasta la fecha Sudáfrica se haya negado a conceder el acceso a todos los partidos políticos, en pie de igualdad, a los medios de información controlados por el Estado, especialmente a la Corporación de Difusión del Africa Sudoccidental (SWABC). Es preciso rectificar esta situación de inmediato.

Asamblea Constituyente

22. Es motivo de gran preocupación el hecho de que en esta etapa tan avanzada del proceso todavía no se haya publicado la legislación fundamental sobre la Asamblea Constituyente. Cabe recordar que Sudáfrica presentó previamente un proyecto totalmente inaceptable de legislación sobre el tema, con el que intentó denegar al pueblo de Namibia su derecho soberano a determinar su futuro. Por consiguiente, es imperativo que la legislación relativa a la Asamblea Constituyente sea compatible con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989) del Consejo de Seguridad.

Presos y detenidos políticos

23. Es importante que el informe de la misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos, que se menciona en el párrafo 50 del informe del Secretario General, se distribuya como documento oficial de las Naciones Unidas sin más demora.

Derogación de leyes de carácter restrictivo o discriminatorio

24. En el párrafo 51 del informe del Secretario General se señala que el Administrador General sigue negándose a derogar la Proclamación AG 8, relativa al sistema de administración regido por criterios étnicos. El plan de arreglo exige la derogación de esta ley discriminatoria. El Consejo de Seguridad debe asegurar, con carácter urgente, que el Administrador General derogue la Proclamación AG 8 y deje de dictar nuevas leyes y reglamentos restrictivos, como la AG 23, que ha sido utilizada para denegar la libertad de reunión a las organizaciones políticas, en particular la SWAPO, durante el proceso electoral.

Registro de votantes

25. A la luz del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 640 (1989) del Consejo de Seguridad, concedemos gran importancia a las observaciones del Secretario General sobre el registro de votantes, que figuran en el párrafo 52 de su informe.

26. En el párrafo 6 del anexo I del informe del Secretario General se indica que unos 450 funcionarios de Sudáfrica se registraron como votantes. El Windhoek Advertiser de 21 de septiembre de 1989 informó que alrededor de 9.481 sudafricanos se habían inscrito en Ariamsvlei y Noordoewer, cerca de la frontera con Sudáfrica. Estimamos también que unos 1.000 sudafricanos de Walvis Bay se inscribieron en Swakopmund. Los casi 11.000 sudafricanos registrados para votar en Namibia bastan para asegurar un escaño en la Asamblea Constituyente. Cabe recordar que durante el último debate celebrado en el Consejo de Seguridad sobre Namibia el representante de Sudáfrica informó al Consejo que su Gobierno lo había autorizado a declarar que el número de sudafricanos cuyo registro se esperaba en Namibia no sería muy superior a 5.000 personas. Muchos de nosotros tuvimos dudas sobre esa declaración y, como ahora resulta claro, nuestras reservas estaban ampliamente justificadas. Ahora resulta decisivo que se establezca el número exacto de sudafricanos que se han inscrito para votar en Namibia.

Observaciones

27. Como surge claramente de la carta dirigida al Secretario General por los Embajadores de los Estados de primera línea (A/44/597, de 2 de octubre de 1989), consideramos que los "acuerdos y entendimientos" mencionados en el párrafo 54 del informe del Secretario General no incluyen la lista de verificación.

28. El párrafo 55 del informe del Secretario General carece de equilibrio y no es afortunado. Presenta de modo parcial y bajo una luz desfavorable la importante contribución de uno de los Estados de primera línea que permanentemente ha prestado su plena cooperación al GANUPT, pero guarda silencio sobre la renuencia de Sudáfrica a cooperar con el GANUPT en la aplicación completa de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

29. En el párrafo 56 el Secretario General afirma que al GANUPT no se le han concedido facultades para exigir el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. No obstante, cabe señalar que el Consejo de Seguridad tiene tanto atribuciones como autoridad para obligar a Sudáfrica a cumplir la resolución 435 (1978) y para conferir al Secretario General las atribuciones y la autoridad que lo faculten a exigir el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 435 (1978). Por lo tanto, pedimos al Consejo de Seguridad que confiera al Secretario General las facultades y atribuciones necesarias.

30. El tiempo se está acabando. Muchas de las tareas que el GANUPT tiene que realizar antes de las elecciones, especialmente el desmantelamiento de la red de defensa y seguridad de Sudáfrica en Namibia, aún no se han llevado a cabo. Esto se debe hacer ahora, durante el período de transición anterior a la independencia. Se deben hacer preparativos y se deben formular planes para hacer posible que el GANUPT complete su importante misión en Namibia.